

272

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

ACUERDO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y LA CONSEJERIA DE ENSEÑANZA DEL GOBIERNO DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA

Considerando que la Universidad de la República Oriental del Uruguay y la Consejería de Enseñanza del Gobierno de la Generalitat de Catalunya reconocen la importancia de promover las relaciones interuniversitarias entre Uruguay y Cataluña así como la necesidad de desarrollar el conocimiento mutuo de ambos pueblos y de mantener los lazos culturales, educativos, profesionales y científicos, promoviendo los intercambios de profesores, investigadores y estudiantes entre la Universidad uruguaya y las universidades catalanas, el Rector de la Universidad de la República Oriental del Uruguay y el Consejero de Enseñanza de la Generalitat de Catalunya, en virtud de sus respectivas atribuciones, resuelven firmar el presente Convenio contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- Las dos partes se comprometen a promover y desarrollar, dentro de sus posibilidades, aquellas actividades de colaboración que, de manera muy particular, correspondan a las áreas en las que la Universidad de la República Oriental del Uruguay y alguna de las universidades catalanas: la Universidad de Barcelona, la Universidad Autónoma de Barcelona o la Universidad Politécnica de Catalunya, manifiesten interés por llevar a cabo intercambios académicos y actuaciones o programas conjuntos de investigación, docencia y extensión cultural.

SEGUNDA.- Dichas actividades se concretarán preferentemente en los siguientes campos:

- a) Intercambio de investigadores y profesores universitarios.
- b) Intercambio de información, documentación y publicaciones.
- c) Organización de conferencias, seminarios y cursos sobre problemas y cuestiones que pueden interesar a la Universidad de la República Oriental del Uruguay y a las universidades catalanas.
- d) Intercambio de becarios de postgrado y de doctorado entre la Universidad de la República Oriental del Uruguay y las universidades catalanas.
- e) Realización coordinada de cursos de postgrado (tercer ciclo).
- f) Realización de programas conjuntos de formación y especialización de profesorado.
- g) Definición coordinada de líneas de investigación y realización de trabajos de investigación conjuntos.

TERCERA.- El personal técnico y docente que ofrezcan ambas instituciones para las actividades mencionadas en la cláusula anterior habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

CUARTA.- Para articular más eficazmente las actividades previstas en la cláusula anterior la Consejería de Enseñanza del Gobierno de la Generalitat de Catalunya promoverá la firma de convenios bilaterales entre las universidades catalanas y la Universidad de la República Oriental del Uruguay para el desarrollo de áreas prioritarias o de programas específicos de colaboración. En dichos convenios se concretarán los términos en que hayan de funcionar los mismos, se propondrán las tareas a desarrollar, se estudiarán y definirán fórmulas para la realización de las actividades concretas y se designarán los responsables de la ejecución del convenio, por parte de cada institución. En estos convenios bilaterales se procurará además, establecer el acuerdo de crear en la Universidad de la República Oriental del Uruguay una cátedra de historia y cultura catalana y en la universidad catalana una cátedra de historia y cultura uruguaya.

QUINTA.- En dichos convenios los aspectos financieros relacionados con los intercambios de personal académico, para estancias no inferiores a 3 semanas y no superiores a un año académico, serán regulados de acuerdo con un principio de reciprocidad como sigue:

- a) Todos los gastos de desplazamiento serán cubiertos por la parte o partes que envían al profesor o investigador. Estas partes mantendrán los sueldos y prestaciones en el puesto de origen.
- b) Todos los gastos de estancia, alojamiento y alimentación serán cubiertos por la parte o partes receptoras.

SEXTA.- En caso de estancias de más de 6 meses la parte que recibe podrá dar al visitante una cantidad extra destinada a cubrir gastos suplementarios, que será convenida en cada caso concreto.

SEPTIMA.- Tratándose de becarios de postgrado que hayan obtenido una beca de la parte que envía o de alguna otra institución, estas partes cubrirán además los gastos de transporte. La parte o partes receptoras cubrirán los gastos académicos tales como inscripción, colegiatura, derechos de examen, etc. y otorgarán servicio médico gratuito.

OCTAVA.- Las partes que firman el presente Acuerdo convienen en gestionar la obtención de recursos financieros destinados a sufragar las actividades relacionadas en las cláusulas anteriores y se esforzarán pro prever en sus presupuestos los medios necesarios para la realización de este Convenio.

NOVENA.- Ambas partes se comprometen a organizar reuniones sobre los temas objeto de este Convenio, con la participación de personalidades y autoridades universitarias vinculadas a las partes que, por su experiencia e interés, puedan contribuir a la realización del Convenio.



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

DECIMA.- El presente Convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.

DECIMO PRIMERA.- Todo aquello no previsto en este Convenio será resuelto por las partes de común acuerdo.

DECIMO SEGUNDA.- Este Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de cualquiera de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha acordada por ambas instituciones.

DECIMO TERCERA.- El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término, previa denuncia a la otra por lo menos con 90 días de antelación. No obstante, los proyectos que se pudieran estar realizando como consecuencia del presente Convenio o de los convenios mencionados en la cláusula cuarta deberán llegar a su finalización.

DECIMO CUARTA.- Ambas partes, como consecuencia del espíritu de colaboración que dimana del presente Acuerdo, convienen en prever todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pueda suscitarse con motivo de este Convenio.

DECIMO QUINTA.- En las publicaciones, trabajos y otras actividades que se realicen en el marco del presente Convenio o que se originen como consecuencia del mismo se hará constar expresamente dicha circunstancia.

DECIMO SEXTA.- Las partes señalan como su domicilio para los efectos de este Convenio los siguientes:

La Universidad de la República Oriental del Uruguay: Rectorado
Avda. 18 de Julio 1968 - Piso 2º

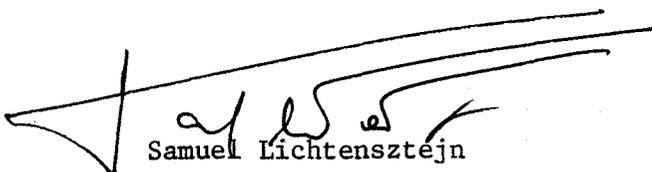
La Consejería de Enseñanza de la Generalitat de Catalunya
Diagonal 682
08034 Barcelona

En fe de todo lo cual y para los efectos consiguientes se firma el presente Acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Montevideo, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.



Por la Universidad de la República
Oriental del Uruguay

Por la Consejería de Enseñanza de la
Generalitat de Catalunya


Samuel Lichtensztejn

Rector


Josep Laporte i Salas
Conseller